



CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL DOCENTE SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE FACULTAD DE ODONTOLÓGÍA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Independencia, a 05 de octubre de 2023, entre el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, órgano estatal funcionalmente descentralizado, RUT N°61.608.000-8, representado por su Director Dr. Luis Antonio Infante Barros, cédula nacional de identidad N°5.542.172-2, ambos con domicilio en calle Maruri N°272, comuna de Independencia, Santiago, en adelante "el Servicio"; el **Hospital San José**, establecimiento Autogestionado en Red, RUT:61.608.002-4, representado por su Director Don Patricio Alejandro Vera Mutizabal, cédula nacional de identidad N° 8.017.656-2, ambos con domicilio en calle San José N° 1196, comuna de Independencia, Santiago, en adelante el "Hospital San José"; el **Hospital de Niños Dr. Roberto del Río**, establecimiento autogestionado en red, RUT N°61.608.004-0, representado por su Director, Dr. Ricardo Andrés Pinto Muñoz, cédula de identidad N° 6.848.917-2, ambos con domicilio en Avenida Profesor Zañartu N° 1085, comuna de Independencia, Santiago, en adelante el "Hospital Roberto del Río"; y la **Facultad de Odontología de la Universidad de Chile**, RUT N° 60.910.000-1, representada por su Decana, Dra. Irene Morales Bozo, cirujano dentista, cédula nacional de identidad N° 8.543.150-1, ambos con domicilio en calle Olivos N° 943, comuna de Independencia, Santiago, en adelante "la Facultad"; han celebrado un convenio asistencial docente, de acuerdo al siguiente detalle:

PRIMERA: Condiciones Generales.

Las partes vienen en declarar que con fecha 22 de agosto de 1996, se celebró un convenio entre la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, y el Servicio de Salud Metropolitano Norte, el que fue aprobado por Resolución Exenta N° 324, de 23 de agosto de 1996, acuerdo que fue modificado por Addendum de fecha 06 de octubre de 2005, y Addendum de fecha 10 de octubre de 2017, el que fue aprobado por Resolución Exenta N° 2780, de 08 de noviembre de 2017, todos del Servicio de Salud Metropolitano Norte, con el objeto de regular y actualizar la relación asistencial docente entre las partes.

En mérito de lo anterior, es que las partes vienen en dejar expresamente consignado que la relación entre ellas será de colaboración, primando las labores asistenciales que le corresponden al Servicio de Salud, y en lo particular al Hospital San José y al Hospital Roberto del Río, por lo cual, en las actividades que se realicen, se debe velar por el respeto a la dignidad, seguridad, calidad en la atención y derechos de los pacientes.

En virtud, de la colaboración señalada con anterioridad, las partes, se comprometen a cumplir con todas las normas legales y protocolos establecidos en materia de seguridad del paciente, calidad en su atención, infecciones asociadas a la atención de salud, identificación, y en general con todas aquellas disposiciones que procuren mejorar la calidad en la atención de

salud de acuerdo a las normas imperantes y en especial se ajustarán a lo dispuesto en la Ley N° 15.076 que fija el texto refundido del estatuto para los médico-cirujanos, farmacéuticos o químico-farmacéuticos, bioquímicos y cirujanos dentistas, Ley N° 19.664 que establece normas especiales para profesionales funcionarios que indica de los servicios de salud y modifica la ley N° 15.076; el Decreto N°91, de 2001, del Ministerio de Salud, Reglamento sobre Acceso y Condiciones de permanencia en Programas de Especialización a que se refiere la Ley N°19.664, el Decreto N° 507, de 1990 del Ministerio de Salud, sobre Reglamento de Becarios de la Ley N° 15.076 en el sistema nacional de servicios de salud, el Decreto Exento N° 254, de 2012, del Ministerio de Salud, que Regula la Relación Asistencial Docente, Ley N°20.584 que regula los Derechos y Deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, las recomendaciones nacionales e internacionales de carácter bioético y en lo pertinente la lex artis médica, y las normas de buenas prácticas de cada profesión en relación con los pacientes, familiares de los pacientes, los funcionarios y cualquiera otra persona en general, así como la Ley N°20.129 sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Con todo, el presente acuerdo deberá someterse especialmente a lo dispuesto en la Ley N° 20.285 Sobre Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, y la Ley N° 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos que indica, entre otras normas aplicables a la materia.

Finalmente y en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 20.005 que tipifica y sanciona el acoso sexual y la Ley N° 20.607 que modifica el Código del Trabajo, sancionando las prácticas de acoso laboral, las partes se obligan a adoptar, formalizar, dar a conocer y poner en práctica todos los mecanismos disponibles para la protección debida de sus respectivos funcionarios, debiendo en cada caso informar en el menor plazo posible a la otra, las situaciones de que tuviere conocimiento, a fin de que las partes, puedan tomar las medidas que sean necesarias, sin distinción si éstas son administrativas, civiles o penales.

SEGUNDA: Principios esenciales del convenio.

1.- Derechos de los pacientes: Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.

2.- Prioridad de lo asistencial: La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del Hospital.

3.- Tutoría técnico-administrativa: Facultad de Odontología de la Universidad de Chile reconoce la primacía del Hospital en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de éste último.

4.- Seguridad del paciente: Las partes se comprometen a velar en todo momento por la seguridad del paciente, para lo cual acuerdan que las actividades asistenciales-docentes se realizarán siempre bajo la supervisión del profesional tutor encargado, quien garantizará que éstas se ejecuten bajo estricto apego a las normas, recomendaciones clínicas y disposiciones técnico-administrativas vigentes en el Hospital.

5.- Investigación Científica: Se reconoce la necesidad de promover la investigación, en función de proyectos desarrollados por ambas instituciones.

6.- Intercambio de experiencias: Facultad de Odontología de la Universidad de Chile se compromete a colaborar en el desarrollo del Hospital mediante asesorías técnicas, proyectos de investigación, capacitación y extensión, publicaciones y otras actividades conjuntas de similar naturaleza.

TERCERA: Del Objeto y Ocupación del Campo Clínico

En virtud del presente acuerdo el Servicio a través de los Hospitales se compromete a proporcionar, durante la vigencia del acuerdo, capacidad para formar alumnos de pre y postgrado de la carrera de Odontología de la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile de acuerdo al siguiente detalle:

Carrera de Pregrado	Servicio Clínico o Unidad	Tipo de Práctica	Número de cupos anuales	Tiempo de rotación	Jornada
Odontología	Servicio Dental Maruri de Hospital San José	Internado	03 cupos	09 meses	Diurna

Programa de Especialización de Postgrado o Rotación	Servicio Clínico o Unidad	Número de cupos anuales	Tiempo de rotación	Jornada
Periodoncia	Servicio Dental Maruri de Hospital San José	05 cupos	10 meses	Media jornada diurna pm y Jornada diurna completa
Cirugía y Traumatología Máxilo facial		01 cupo	10 meses	media jornada diurna AM
Radiología		01 cupo	10 meses	Jornada diurna completa
Radiología	Unidad Radiología Dental Hospital San José	01 cupo	05 meses	Jornada diurna completa

Cirugía y Traumatología Máxilo facial	Hospital San José (servicio de anestesiología)	01 cupo	03 meses	Jornada diurna completa
Cirugía y Traumatología Máxilo facial	Hospital San José (servicio Cirugía)	02 cupos	6 meses	Jornada diurna completa
Patología Buco Máxilo Facial	Hospital San José (servicio CDT)	02 cupos	10 meses	Jornada diurna completa
Odontopediatría	Hospital Roberto del Río (Servicio de Urgencia)	1	10 meses	Turno diurno
CMF	Hospital Roberto del Río (Servicio de Urgencia)	1	3 meses	Media Jornada diurna am y pm
CMF	Hospital Roberto del Río (Servicio de Cirugía)	1	3 meses	Media Jornada diurna am y pm

Las partes vienen en declarar que por concepto de jornada se entenderá lo siguiente:

- Media jornada diurna am: Desde las 08:00 a las 13:00 horas.
- Media jornada diurna pm: Desde las 13:00 a las 17:00 horas.
- Jornada Diurna Completa: Desde las 08:00 a las 17:00 horas.
- Turno diurno: Desde las 08:30 a las 21:00 horas.

Se deja constancia que la apertura de nuevas especialidades o subespecialidades odontológicas, durante la vigencia del presente convenio, por parte de la Facultad, y que requieran de nueva asignación de campos clínicos para la formación profesional y técnica de sus estudiantes, será materia de modificación del presente instrumento, si las partes así lo estiman pertinente.

Los cupos asignados en cada uno de los campos clínicos serán materia de evaluación anual, considerando los requerimientos que hagan desde el centro formador y la capacidad formadora de los Hospitales, así como situaciones excepcionales definidas por la autoridad sanitaria.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio como los Hospitales definirán condiciones especiales de acceso a ciertas unidades de apoyo o servicios clínicos, según corresponda, que impliquen mayor riesgo, tanto para los usuarios, como para los académicos y los estudiantes, ya sea porque se utilicen equipos más complejos tecnológicamente, se maneje información confidencial de pacientes, o pueda existir exposición a radiación entre otros. Esto será debido y oportunamente comunicado a la Facultad, al momento del ingreso de sus alumnos, a la unidad o servicio clínico donde realizarán la actividad docente.



CUARTA: De la relación de la Facultad con las personas que reciben atención de salud en dependencias de Hospital San José y Hospital Roberto del Río.

En el marco del presente acuerdo y de la implementación de la Ley N° 20.584 que regula los Derechos y Deberes de las Personas en acciones vinculadas a su Atención de Salud, la Facultad debe tener presente que los usuarios serán informados por los Hospitales que en estos se desarrollan actividades docentes y de investigación, y que, en el marco de las actividades docentes, los estudiantes como sus tutores, están obligados a respetar, los siguientes derechos:

- Derecho a ser consultado respecto de su autorización para que alumnos y docentes tengan alguna participación en su proceso clínico. Con todo, el usuario puede negarse sin expresión de causa, a ser atendido por alumnos, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.
- Derecho a que su atención de salud no se condicione a la autorización de acceso a docentes y alumnos a su proceso clínico. Así como a no ser coaccionado por obtener dicha autorización.
- Derecho que tanto alumnos como docentes, guarden la debida confidencialidad de todos sus antecedentes.
- Derecho a que se respete su intimidad.
- Derecho al resguardo de su dignidad, respeto por sus creencias políticas, religiosas, su visión del proceso salud- enfermedad y especialmente su seguridad.

QUINTA: De las obligaciones de la Facultad.

La Facultad deberá entregar la nómina de estudiantes que realizan su actividad de formación en Hospital San José y en Hospital Roberto del Río, indicando claramente su nombre, cédula de identidad, teléfono, correo electrónico, especialidad, nivel al que pertenece, objetivo de la actividad a realizar, así como el periodo de inicio y término de su actividad, adjuntando también copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil (en caso de postgrado) y certificado de vacuna contra la Hepatitis B. Esta información deberá ser entregada al menos una semana antes del inicio de cada rotación, mantenerse actualizada e informarse al Servicio y a los Hospitales cada vez que se modifique.

Asimismo, la Facultad debe entregar, la nómina completa del cuerpo académico que concurre a cada campo clínico, indicando sus grados académicos, especialidad, horas de docencia contratada, horarios contratados, asignatura de su actividad docente, correo electrónico, teléfono y rol que le corresponderá a cada uno de ellos. Esta información deberá mantenerse actualizada e informarse al Servicio y a los Hospitales cada vez que se modifique.



Además, la Facultad deberá informar tanto a sus estudiantes, como a sus académicos las conductas y obligaciones esperadas de ellos, así como garantizar su cumplimiento.

Las conductas y obligaciones de los académicos de la Facultad serán:

- Cumplir con las actividades definidas en el programa de formación de la especialidad de que se trate, con el estándar de calidad que la Facultad haya convenido con cada uno de los Hospitales.
- Portar permanentemente credencial en lugar visible, la que deberá expresar en forma clara la condición de académico de la Universidad, así como una presentación personal adecuada para la realización de acciones de docencia en salud, en concordancia con la normativa interna específica de cada carrera y de los Hospitales.
- Cuando corresponda enviar al Servicio y Hospitales copia del Título del Profesional, así como certificado de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de la Superintendencia de Salud.
- Adoptar y hacerse aplicar todas las medidas y procedimientos clínicos de prevención con la finalidad de mantenerse y conservar su inmunización contra riesgos de infecciones, sean o no asociadas a las atenciones de salud, y sean las que se indiquen por los Hospitales, el Servicio de Salud o la Autoridad Sanitaria, según sea el caso.
- Deberán supervisar en forma personal, permanente y directa la labor de los alumnos en los Hospitales, de acuerdo al programa de especialización a realizar, así como sancionar todas y cada una de las actuaciones de los profesionales en formación.
- Deberán cumplir con las normas de funcionamiento interno del Servicio y Hospitales, con las instrucciones de las jefaturas clínicas en el ámbito de sus atribuciones en concordancia con las normativas sanitarias.
- Respetar y proteger la seguridad de los pacientes, el respeto a los derechos y demás condiciones de trato digno al usuario definidas por el Servicio, los Hospitales y la Ley N° 20.584.
- Respetar y ceñirse a los protocolos y guías clínicas establecidas por las autoridades de los Hospitales, Servicio de Salud y Ministerio del ramo.
- Ponerse a disposición de las autoridades del Hospital en caso de emergencia sanitaria, tanto para la ejecución de labores asistenciales como administrativas, si la situación así lo requiriese.
- Colaborar oportuna y diligentemente en las investigaciones de carácter administrativo que las autoridades del Servicio de Salud u Hospitales dispongan, tales como investigaciones sumarias, sumarios administrativos, auditorías, entre otras; así como con la información que se les requiera en procesos judiciales o de mediación.
- Participar de actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que contribuyan al desarrollo del Servicio, los Hospitales y a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.



- Cumplir con la obligación establecida en la cláusula cuarta del presente convenio.

La Facultad deberá asegurar que sus estudiantes cumplan con las siguientes obligaciones:

- Deben respetar en todo momento las normas de conducta en el Servicio y los Hospitales, así como las normas éticas en la actividad de formación que desarrollan, debiendo en todo caso conservar una conducta moralmente intachable.
- Poner especial atención al respeto de los derechos de los usuarios, familiares y funcionarios de la institución, brindando un trato digno y respetuoso, sin discriminación de ninguna especie.
- Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su respeto a la privacidad, la que deberá ser supervigilada por el docente a cargo.
- Portar permanentemente credencial en lugar visible, la que deberá expresar en forma clara la condición de alumno de la Facultad, así como una presentación personal impecable, en concordancia con la normativa interna específica de cada carrera.
- Evitar conductas que pudiesen implicar riesgos de contraer infecciones asociadas a atenciones de salud o de sufrir accidentes al interior del Servicio y Hospitales.
- Adoptar y hacerse aplicar todas las medidas y procedimientos clínicos de prevención con la finalidad de mantenerse y conservar su inmunización contra riesgos de infecciones, sean o no asociadas a atenciones de salud, y sean las que se indiquen por los Hospitales, el Servicio de Salud, o la Autoridad Sanitaria, según sea el caso.
- Respetar y ceñirse a los protocolos y guías clínicas establecidas por las autoridades de los Hospitales, Servicio de Salud o Ministerio del ramo.
- Ponerse a disposición de las autoridades del Hospital en caso de emergencia sanitaria, tanto para la ejecución de labores asistenciales como administrativas, si la situación así lo requiriese.
- Colaborar oportuna y diligentemente en las investigaciones de carácter administrativo que las autoridades del Servicio de Salud u Hospitales dispongan, tales como investigaciones sumarias, sumarios administrativos, auditorías, entre otras; así como en los procesos judiciales y de mediación en que se solicite su colaboración.
- Deberá ceñirse en forma estricta a la labor para lo cual fue asignado el cupo, debiendo en todo caso respetar las acciones del programa de especialización, así como los turnos contemplados, sin perjuicio que todas las acciones realizadas por los estudiantes deberán ser sancionadas por el académico a cargo.
- Participar de actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que contribuyan al desarrollo del Servicio, los Hospitales y a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
- Cumplir con la obligación establecida en la cláusula cuarta del presente convenio.

SEXTA: De las Obligaciones Especiales de la Facultad, Servicio y Hospital San José.

Sin perjuicio de las obligaciones señaladas en las cláusulas precedentes, las partes vienen, de común acuerdo, en suscribir obligaciones especiales en cuanto al uso del Pabellón 1 y los 5 (cinco) sillones odontológicos ubicados en el sector norponiente del 2º piso del Edificio Maruri 272, Independencia.

- 1) La Facultad se compromete a registrar la información de cada paciente entregada por el SOME. De esta forma, los pacientes que participen en actividades asistenciales docentes serán registrados debidamente en el sistema.
- 2) Los estudiantes de pre y postgrado de Odontología de la Facultad realizarán un proceso de inducción sobre labores de gestión administrativa (de responsabilidad del Servicio Dental), con el objeto de facilitar el proceso de ingreso y gestión de pacientes; la Facultad se compromete a generar la colaboración debida para que sus alumnos cumplan con las exigencias del Servicio Dental, y en lo particular, en cuanto al manejo administrativo de la gestión de pacientes.
- 3) La Facultad organizará en conjunto con el Servicio Dental la realización de la inducción de los alumnos para mejorar el área administrativa y el registro de los pacientes a partir del primero de marzo.
- 4) La Facultad se compromete con el Servicio Dental a presentar la tabla operatoria al menos con una semana de antelación, de manera de organizar y optimizar los cupos y usos de cada pabellón por ambas partes, de manera de disponer de un uso eficiente de los recursos
- 5) La Facultad se compromete a declarar la disponibilidad de horarios y las especialidades que trabajarán en los pabellones y salas de procedimiento (sillones), las que para el periodo 2021 serán:
 - a) Periodoncia: Las actividades se realizarán en horario de lunes por la tarde y miércoles todo el día; la cantidad de alumnos serán 5, ocuparán los 5 sillones durante el horario señalado anteriormente y el docente a cargo será el Dr. Cristian Solís.
 - b) Rehabilitación Oral: Las actividades se realizarán sólo los jueves por la mañana con 3 alumnos, por lo que serán ocupados sólo 3 sillones, quedando a disposición del servicio 2 sillones para el Hospital. En la especialidad de rehabilitación oral el docente será definido por la Facultad de Odontología de Universidad De Chile, lo que deberá ser notificado con la antelación suficiente a los Hospitales y al Servicio de Salud.

Dado lo anterior, los horarios disponibles para el uso de las salas de procedimientos por parte del Servicio Dental Maruri quedan establecidos de la siguiente forma:

- Lunes por la mañana 2 pabellones de cirugía menor y 5 sillones a disposición de Servicio Dental Maruri (de 8 a 13 hrs.). Por la tarde disponible para el Servicio los 2 pabellones de cirugía menor
- Martes todo el día ambos pabellones y las 5 salas de procedimientos odontológicos estarán a disposición de Servicio Dental Maruri (martes 08:00 a 17:00).
- Jueves todo el día ambos pabellones y las 5 salas de procedimientos odontológicos estarán a disposición de Servicio Dental Maruri (martes 08:00 a 17:00). Sólo se hará uso de la sala de radiografía dental durante toda la jornada
- Viernes todo el día ambos pabellones y las 5 salas de procedimientos odontológicos estarán a disposición de Servicio Dental Maruri (martes 08:00 a 17:00).

Sin perjuicio de lo anterior, las partes convienen en declarar que dada la situación país, esto es la pandemia por Covid-19, y/o cualquier otra equivalente, la mencionada ocupación puede presentar variaciones, sean éstas por modificación en la programación de actividades académicas, así como también por otros aspectos. Cualquier variación se tomará respetando la proporción de distribución del horario de uso de los sillones, el que debe considerar un equitativo ideal de 50% de ocupación para actividades docentes de la universidad y 50% de ocupación para actividades asistenciales del servicio Dental Maruri en los sillones y el pabellón, salvo que ambas partes, de mutuo acuerdo, establezcan otra proporción de uso. Cualquiera sea el caso, en la distribución del uso siempre deberá ser considerado el principio de preeminencia de lo asistencial por sobre lo docente.

- 6) Se establece que mientras persistan las estadías de los alumnos de postgrado los insumos que estos utilicen serán enviados por la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, de acuerdo a la necesidad de éstos. Las fechas, así como los aspectos de coordinación vinculados a la entrega de los insumos, serán acordados entre la Facultad y los Hospitales, a través de sus unidades clínicas odontológicas.
- 7) La Facultad señala que los alumnos de postgrado no necesitan asistentes dentales para los sillones que utilizarán.

SÉPTIMA: De los funcionarios del Servicio y de los Hospitales.

Los funcionarios del Servicio y de los Hospitales deberán prestar su colaboración para el desarrollo de la actividad de formación, considerando que la función principal y prioritaria es el otorgamiento de prestaciones de salud, por lo tanto, su colaboración en ningún caso puede suponer el incumplimiento o la postergación de las funciones asistenciales, ni de sus



obligaciones de funcionarios, así como tampoco poder afectar el cumplimiento de las metas sanitarias comprometidas por el Servicio y los Hospitales.

Los funcionarios de los Hospitales, podrán realizar actividades de colaboración docente dentro de su jornada de trabajo habitual, tales como apoyo a los estudiantes, acciones de demostración durante la realización de intervenciones quirúrgicas y procedimientos programados por razones asistenciales.

Los funcionarios de los Hospitales, tendrán derecho a que la función de colaboración docente que realizan sea reconocida por la Facultad con la certificación correspondiente.

La participación en actividades de responsabilidad de la entidad formadora debe ser autorizada en forma escrita por la jefatura directa de cada funcionario, debiendo constar en ella el plazo por el que se extienda o su estimación, así como la descripción general de las actividades en que el funcionario intervendrá.

Los funcionarios que tengan relación de trabajo remunerada con la Facultad, cualquiera sea la naturaleza jurídica con ella, sólo podrán realizar actividades docentes durante la jornada laboral en los términos establecidos en la letra a) del artículo 87 del DFL N° 29, de 2004 sobre Estatuto Administrativo, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 19.863; cuyas respectivas limitaciones, en cuanto a la cantidad máxima de horas de docencia, son aplicables a los profesionales funcionarios afectos a las Leyes 15.076 y 19.664.

Se deja expresamente establecido que el Servicio y los Hospitales deberán resguardar la confidencialidad de los datos personales de todos los alumnos y docentes de la Facultad, en los términos dispuestos por la Ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

OCTAVA: De la Administración del Acuerdo.

Las partes establecen que, para la operatividad del presente convenio, la coordinación de las actividades que se llevarán a cabo entre la Facultad y los Hospitales, relativas a la aplicación del Convenio, se efectuará a través de los funcionarios, jefaturas o autoridades institucionales, que estén a cargo de las instancias respectivas, esto es:

- Por el Hospital San José será el Encargado/a de la Unidad de Relación Asistencial Docente (RAD).
- Por el Hospital Roberto del Río será el Encargado/a de la Unidad de Relación Asistencial Docente (RAD).
- Por parte de la Facultad de Odontología será el coordinador General de Campos Clínicos o quién la Facultad designe.

Los representantes deberán vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los estudiantes, académicos, y funcionarios, debiendo conocer y resolver los conflictos que se susciten a causa o con ocasión de la ejecución del mismo, sin perjuicio de las facultades del Comité Local Docente Asistencial de Salud (COLDAS), y de aquellas que se otorgan al director del Servicio de Salud, de los Hospitales y al Subsecretario de Redes Asistenciales.

Asimismo, el presente acuerdo estará sujeto a evaluación del programa de especialización, según corresponda, cumplido cada ciclo académico, de cuyo resultado dependerá su renovación. El resultado de esta evaluación debe remitirse para su debida ponderación a la Dirección de los Hospitales y a la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

NOVENA: Retribuciones.

La Facultad aportará al Hospital **4 Unidades de Fomento** al mes por alumno de pregrado, no pudiendo aportar menos de **1 Unidades de Fomento** al mes, lo que equivale a una semana de uso del campo clínico y **6 Unidades de Fomento** al mes por alumno de postgrado, no pudiendo aportar menos de **1.5 Unidades de Fomento** al mes, lo que equivale a una semana de uso del campo clínico.

Para estos efectos cada Hospital emitirá la factura que será entregada a la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, para su pago, el que debe realizarse en un plazo no superior a 45 días desde su recepción.

En el caso del programa de Odontopediatría, y dado que se trata de rotaciones una vez cada seis días, el cobro por uso de campo clínico será proporcional a la utilización del mismo. Así mismo, en el caso del programa de Radiología y Periodoncia que rotan por Hospital San José, y dado que se trata de rotaciones esporádicas, el cobro por uso de campo clínico será proporcional a la utilización del mismo. Esta medida, de ser necesario, también se aplicará para rotaciones de otras especialidades con similares características.

Asimismo, las partes convienen en señalar que el aporte que se estipula por alumno, y que debe realizar la Facultad, podrá enterarse en la forma estipulada en dinero en efectivo y/o en especies, sean éstas muebles, equipamiento, insumos, capacitación y demás que cada Hospital estime necesarios, en la medida en que estas solicitudes se ajusten a la ley de compras y otras normativas pertinentes a la administración de servicios públicos. Para ello, cada Hospital, previa comunicación a la Dirección del Servicio de Salud, informará de los requerimientos a la Facultad, debiendo ésta aportar los bienes que se le indique, hasta el equivalente de las Unidades de Fomento que corresponda por los alumnos que han cursado su proceso de formación, habida consideración de las limitaciones que las instituciones poseen por su carácter de instituciones públicas, así como el estricto cumplimiento a las directrices entregadas por Contraloría General de la República en orden a las retribuciones en especies.

En caso de que la retribución sea enterada en especies, muebles, equipamiento, insumos, capacitación y demás que el Hospital estime necesarios, éstas deberán entregarse o iniciarse,

según sea el caso, en un plazo no superior a los 60 días hábiles, contados desde la solicitud formal del requerimiento, y el referente de Relación Asistencial Docente del Hospital, deberá efectuar la estimación del valor de éstas especies asegurando que sea equivalente a las Unidades de Fomento correspondientes, según sea el caso, de acuerdo a los términos señalados en el primer inciso de esta cláusula.

La presente cláusula es considerada esencial para el normal desarrollo del presente convenio, por lo cual su incumplimiento será considerado de carácter grave.

DÉCIMA: De la Responsabilidad.

Si con motivo de la ejecución de este acuerdo se presentaren denuncias, querellas o demandas ante el Ministerio Público, Juzgados de Garantía, Tribunales Ordinarios de Justicia o reclamos ante el Consejo de Defensa del Estado, por parte de pacientes o usuarios del Servicio y/o de los Hospitales, o de sus representantes legales, por actuaciones de alumnos, docentes o personal de la Facultad, durante su permanencia en los servicios clínicos de los Hospitales, la Facultad se responsabilizará por tales actos frente a terceros, si así lo determinare la justicia, en los procedimientos respectivos o lo resolvieren así las partes de este convenio, o la autoridad competente, en acuerdos judiciales o extrajudiciales. Para lo cual, corresponderá al Servicio y/u Hospitales poner en conocimiento de la Facultad, mediante oficio en el más breve plazo posible, el requerimiento de los afectados con tales actos o sus representantes, a objeto de posibilitar la comparecencia de la Facultad al proceso respectivo.

En todo caso, en el evento que la Facultad hubiese sido notificada y no se presente a las actuaciones judiciales o extrajudiciales a que el acto dé lugar y el Servicio y/u Hospitales fuere condenado a pagar alguna indemnización en razón de los actos precedentemente enunciados, o el Servicio y/u Hospitales estimare que en este mismo caso que procede un acuerdo extrajudicial o judicial, la Facultad deberá rembolsar el monto resultante de un fallo ejecutoriado o de una transacción judicial o extrajudicial.

La renuncia o incumplimiento por parte de la Facultad para asumir la responsabilidad a que se refiere esta cláusula, será causal de término del acuerdo, sin perjuicio del derecho del Servicio y/u Hospitales para ejercer las acciones que estime necesarias para obtener el reembolso de las sumas pagadas y las indemnizaciones por los demás perjuicios causados por el incumplimiento.

UNDÉCIMA: De la vigencia del Acuerdo.

La vigencia del presente convenio, comenzará a regir una vez sea totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2024. Las partes acuerdan que el presente convenio y sus modificaciones se podrán prorrogar, siempre que aquello conste por escrito y se apruebe por Resolución fundada antes del vencimiento del

plazo originalmente pactado, y conforme a los lineamientos que la Subsecretaría de Redes Asistenciales efectúe en la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, y por razones de buen servicio, las prestaciones del presente convenio comenzaron a ejecutarse desde el 01 de enero de 2023, esto es con anterioridad a la fecha de vigencia del presente convenio, en los términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 19.880."

El presente convenio, se podrá rescindir en forma unilateral, conforme a lo establecido en la cláusula siguiente".

DUODÉCIMA: De las causales de término anticipado.

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas mediante aviso previo a la contraparte por carta certificada con una antelación de a lo menos 30 días corridos. Se considerarán como causales, entre otras, las siguientes:

- a) Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional, de carrera o de programas de Odontología, en el marco de lo dispuesto por la ley de aseguramiento de la calidad de la educación superior.
- b) Incumplimiento grave a las normas que rigen en el Servicio y/u Hospitales, por parte de académicos o estudiantes, especialmente de orden disciplinario; protocolos y guías clínicas; falta de respeto a la dignidad de los usuarios y funcionarios; daños al patrimonio e imagen pública del establecimiento, u otros de similar gravedad.
- c) Incumplimiento de los compromisos asumidos con relación al número de estudiantes que ocupan los Hospitales en períodos determinados y al apoyo docente comprometido.
- d) Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación.
- e) Incumplimiento de los compromisos por reparación de daños y perjuicios producidos por la actividad de la Facultad.
- f) Incumplimiento de las normas laborales vigentes respecto de los funcionarios y académicos de su dependencia.
- g) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de los alumnos y/o académicos contenidas en las cláusulas cuarta, quinta, sexta del presente acuerdo.
- h) Incumplimiento de los compromisos de retribución económica y no económica de la contraparte en los casos previstos en la cláusula novena del presente acuerdo.

Ahora bien, en consideración a lo dispuesto en el Decreto Exento N° 254, de 2012, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, y que aprueba la Norma General Técnica y Administrativa que Regula la Relación Asistencial – Docente y establece criterios para la asignación y uso de los Campos para la Formación Profesional y Técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, se debe tener presente que la fecha de cese del convenio no podrá ser



antes del término del año académico de la o las carreras incluidas en el convenio que se rescinde.

DÉCIMO TERCERO: De los Anexos.

- Malla de la carrera de Odontología
- Programa de Periodoncia
- Programa de Rehabilitación Oral
- Programa en Radiología Dento Máxilo Facial
- Programa de Odontopediatría
- Programa de Cirugía y Traumatología Bucal y Máxilo Facial
- Programa de Patología Buco Máxilo Facial
- Resolución Exenta de Acreditación Institucional N° 476 de 31 de enero de 2019, por un periodo de 7 (siete) años, a contar del 22 de diciembre de 2018.

Se deja expresamente establecido que los programas antes individualizados son de propiedad exclusiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, por lo que su uso, reproducción, adaptación, traducción, compilación, distribución, edición, publicación o su cesión total o parcial, queda expresamente prohibido, salvo las autorizaciones respectivas por parte de la autoridad de la Facultad que corresponda.

Con todo, los mencionados documentos no se adjuntan al presente acuerdo, toda vez que los mismos son solicitados y se encuentran a resguardo en los términos de la cláusula quinta.

DÉCIMO CUARTO: De la solución de controversias.

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la interpretación o ejecución del presente acuerdo, que no puedan resolverse en esa instancia o por la Dirección del Servicio o la Comisión Local Docente Asistencial, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, podrán someterse a consideración conjunta del Subsecretario de Redes Asistenciales, sin perjuicio de las atribuciones propias que corresponden a la Contraloría General de la República y Tribunales de Justicia.

DÉCIMO QUINTO: De la Personería y Representación de las Partes.

La personería del Dr. Antonio Infante Barros, en su calidad de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, consta en el Decreto Afecto N° 26, de 28 de septiembre de 2023, del Ministerio de Salud, (en trámite de toma de razón) que designa en calidad de titular, a contar del 25 de septiembre de 2023, a D. Luis Antonio Infante Barros, en el cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, en relación con el artículo 16 del Decreto con Fuerza

de Ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

La personería de Don Patricio Vera Mutizabal para representar al Hospital San José consta en Resolución Exenta RA 447/63/2023, mediante la cual se efectúa su nombramiento como Director del Hospital San José.

La personería del Dr. Ricardo Andrés Pinto Muñoz, en su calidad de Director para representar a Hospital de Niños Dr. Roberto del Río consta en Resolución Exenta RA 447/382/2023, de fecha 10 de julio de 2023 del Servicio de Salud Metropolitano Norte, mediante la cual se efectúa su nombramiento como Director del Hospital de Niños Dr. Roberto del Río

La personería de la Dra. Irene Morales Bozo, en su calidad de Decana de la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile consta en el Decreto Universitario SIAPER N° 309/95/2022 en relación con el decreto universitario exento N° 007732 de 1996, ambos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N° 3 del 10 de marzo de 2006, de Educación.

DÉCIMO SEXTO: De las Copias

El presente acuerdo se firma en cinco ejemplares de igual tenor y fecha, debiendo quedar uno en poder de cada Hospital, dos en poder del Servicio de Salud y uno en poder de la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile.



DRA. IRENE MORALES BOZO
DECANA
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

DR. ANTONIO INFANTE BARROS
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD





DON PATRICIO VERA MUTIZABAL
DIRECTOR
HOSPITAL SAN JOSÉ



DR. RICARDO PINTO MUÑOZ
DIRECTOR
HOSPITAL ROBERTO DEL RÍO